

**CÁMARA COMERCIO**  
C A R T A G E N A  
Nit. 890.480 041-1

**RADICADO No: 8611490**

**RECIBO No: 0**

**NUC RUE No:**

**MATRÍCULA:** 48025-03

**NIT:** 800009542

**SOLICITADO:** INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

**FECHA Y HORA:** 2022-08-03 5:00 P.M

**CLIENTE:** INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

**IDENTIFICACIÓN:** 800009542

**DIRECCIÓN:** AVE 12 9 18 BOCAGRANDE

**TELÉFONO:** 6650844

**CONTACTO:** INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

**TELÉFONO:** 6650844

**SEDE:** CENTRO

**USUARIO:** TERESA VILLA

**CONSECUTIVO:** 20220803-0039

ZladppiFcacDklbl

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
<b>EFFECTIVO</b> 0,00		<b>CHEQUE</b> 0,00		<b>CONSIGNACIÓN</b> 0,00	<b>SUBTOTAL</b>	0,00
<b>T. DÉBITO</b> 0,00		<b>T. CRÉDITO</b> 0,00			<b>IVA</b>	0,00
<b>TOTAL CANCELADO</b>		CERO PESOS CON 00 CENTAVOS			<b>TOTAL</b>	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta La factura electronica será enviada al correo electrónico informado

Señores

**CAMARA DE COMERCIO del CÍRCULO de Cartagena  
E.S.M**

**ASUNTO: PODER**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SU DEFECTO DE APELACIÓN CONTRA EL  
ACTA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 182535 del 02 DE AGOSTO 2022.**

CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, Mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cartagena, identificado 79.407.773, expedida en Bogotá, otorgó poder especial, amplio y suficiente al Doctor RAMÓN ARTURO ESCALLON GARCIA , mayor de edad, vecino de CARTAGENA , identificado con la cédula de Ciudadanía número 73.087.314 , con T. P No 119239 del C.S.J , para que por medio del recurso de reposición y en su defecto de apelación, impugne el acta de inscripción que figura bajo el número 182535 , del libro IX , en esta cámara, en donde se designó a CONSTANTINO JUAN SANCHEZ CALLEJON y a ABRAHAM CONSTANTINO SANCHEZ SABBAGH, como liquidadores respectivamente de la SOCIEDAD INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION" .

Mi poderdante queda facultado, para presentar recursos de ley, solicitar revocatorias, conciliar, sustituir, reasumir y en general en todo lo relacionado con el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

✓ 

---

**CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA**  
C.C.79.407.773, expedida en Bogotá

Acepto:



---

**RAMON ESCALLON GARCIA**  
C. C. Nro.73.087.314  
T. P No 119239 del C.S.J

Cartagena de Indias, D.T. y C., 03 de agosto de 2022

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
Ciudad

**RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.087.314, con Tarjeta Profesional No. 119.239 del C.S. de la J., con dirección electrónica: [mundo-legal@hotmail.com](mailto:mundo-legal@hotmail.com), en mi condición de Apoderado del señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA**, quien actúa en su condición de socio y representante legal de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.**, con NIT. 800.009.542-3, respetuosamente comparezco ante ustedes para interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo de fecha 2 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó la inscripción del Acta No. 09 del 19 de julio de 2022, en la cual aparece la designación de Constantino Juan Sánchez Callejón como liquidador principal de la sociedad y Abraham Constantino Sánchez Sabbagh como liquidador suplente.

Las razones que nos llevan a interponer este recurso contra la referida inscripción, se expresan de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 76 del CPACA, para que dicho acto administrativo se revoque en todas sus partes, y en su reemplazo se niegue la inscripción solicitada.

### **MI MANDANTE NO FUE CONVOCADO A LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

En el acta 09 de 19 de julio de 2022 aparece la designación de Constantino Juan Sánchez Callejón y Abraham Constantino Sánchez Sabbagh como liquidadores de la sociedad, el primero como principal y el segundo como suplente. Además, se designó como miembro de la Junta Directiva de la sociedad a la señorita Sará Silvana Sánchez Sabbagh. Asimismo, se afirma que los socios Constantino Juan Sánchez Callejón y Alfreda Callejón Barrera, *“procedieron a convocar a los socios y al Revisor Fiscal mediante correos electrónicos dirigidos a cada uno de ellos el día ocho (8) de julio de 2022, ...”*. Es completamente falso que al señor Constantino Sánchez García se le haya enviado un correo electrónico para convocarlo a esta Junta.

En efecto, el señor Constantino Sánchez García, nacido en 1944, en la actualidad no tiene correo electrónico, debido a su formación pre-millennians le resulta difícil el manejo directo de las herramientas tecnológicas. Por esta razón actualmente no tiene una dirección electrónica en la cual se le puedan

enviar comunicaciones que tengan fuerza jurídica. Esta información es del dominio del señor Constantino Juan Sánchez Callejón (hijo) y de la señora Alfreda Callejón Barrera (Ex esposa), con quien conserva comunicación, en tanto y en cuanto anualmente le suministra una gruesa suma de dinero para su manutención.

Las comunicaciones que recibe el señor Constantino Sánchez García siempre son y serán por escrito, y esto, repetimos, es de conocimiento de todos sus hijos.

Desconocemos si los señores Constantino Juan Sánchez Callejón y Alfreda Callejón Barrera enviaron algún correo electrónico a alguna dirección de mi mandante. No lo dice el acta. Aquí simplemente se limitan a decir que convocaron mediante correos electrónicos dirigidos a cada uno de ellos, pero sin indicar a qué correo electrónico enviaron la comunicación correspondiente al socio Constantino Sánchez García.

Teniendo en consideración que se trata de una asamblea extraordinaria, que los socios desconocen que ésta se va a realizar, la notificación de la convocatoria debe ser rigurosa, en el sentido de que todos los socios deben ser adecuadamente notificados. En el caso del señor Constantino Sánchez García, debió ser notificado a través de una comunicación escrita, que se le llevara a su domicilio, el cual es conocido por sus hijos, especialmente por Constantino Juan. Pero esto no sucedió así, porque pretendían sorprender a mi mandante, tomar decisiones a sus espaldas sobre bienes que son en su totalidad de su propiedad, pero éste es un tema diferente.

Teniendo en cuenta que la convocatoria a la asamblea no fue notificada a todos los socios, específicamente a Constantino Sánchez García, las decisiones que se hayan adoptado en la misma no pueden ser objeto de inscripción en la Cámara de Comercio, pues, adolecen de un vicio de nulidad por falta de convocatoria.

### **INDEBIDA RATIFICACIÓN DE DECISIONES SOMETIDAS A RECURSOS**

En el punto tercero del acta 09 de 19 de julio del presente año, el presidente solicita a la supuesta junta *“ratificar y/o remover y/o nombrar al señor Constantino Juan Sánchez Callejón... “como gerente y/o representante legal de la sociedad y/o liquidador principal...”*. En el párrafo siguiente de este mismo punto se consigna lo siguiente: *“Puesto en consideración de la junta de socios la ratificación, readopción y nombramiento de la designación y/o nombramiento en el cargo de gerente y/o representante legal de la sociedad y/o liquidador principal del señor Constantino Juan Sanchez Callejón”*.

En primer lugar, no hay seguridad si la designación que se hace es como representante legal, como gerente o como liquidador de la sociedad. Estas son figuras jurídicas que tienen diferente connotación y respecto de las cuales la junta tendría que tomar una sola decisión. No utilizar el efecto regadera, como si no se tuviera seguridad o conocimiento de lo que se está haciendo o lo que se debe hacer.

En segundo lugar, se trata de una decisión que antes había sido adoptada en el acta de mayo 16 de 2022, la cual se encuentra sometida a un recurso de reposición y en subsidio de apelación. No sometido a una maniobra, como indebidamente se afirma en el acta. Los recursos son herramientas jurídicas legítimas que tienen las partes o los interesados en una determinada actuación, especialmente en aquellos casos en los que una persona debe proteger sus bienes frente a depredadores que quieren aprovechar la confianza que en ellos se ha depositado para apropiarse de lo que no es suyo.

Esta es una razón adicional para que la decisión que se adoptó en el acta del 19 de julio no sea registrada por la Cámara de Comercio. Como ya lo fue, debe revocarse el acto administrativo mediante el cual se adoptó esta decisión. Igual argumento es válido respecto de la designación del suplente, contenido en el punto 4 de la referida acta.

La ratificación de la junta directiva que aparece en el punto 5º del acta cuya inscripción es objeto de este recurso, también deviene ilegítima porque esta decisión se tomó en una junta de socios que no fue convocada con el lleno de los requisitos de ley, esto es, con la notificación a todos los socios. El señor Constantino Sánchez García no fue convocado.

Además, se adopta la misma decisión respecto de la elección de unas personas cuyo nombramiento está sometido también a un recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Finalmente, de manera irregular, pretenden ratificar decisiones contenidas en las actas del 6, 16 y 25 de mayo de 2022, y de los días 14, 15 y 30 de junio de 2022, sin indicar cuáles son las decisiones que, mediante ésta, pretenden ratificar. Todas las actas deben ser autónomas, en el sentido de que, lo que allí se decide, debe estar adecuadamente incorporado al acta. En consecuencia, si se deseara ratificar determinada decisión, es menester que dicha decisión se incorpore en el acta de la sesión en la cual se está ratificando, y en forma clara, para que el usuario no tenga necesidad de ir a buscar otras actas para determinar qué fue lo que se aprobó. Sobre todo en este caso en el que no todas las fechas de actas que allí aparecen están registradas en el Registro Mercantil. Para esto, ruego verificar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad actualizado.

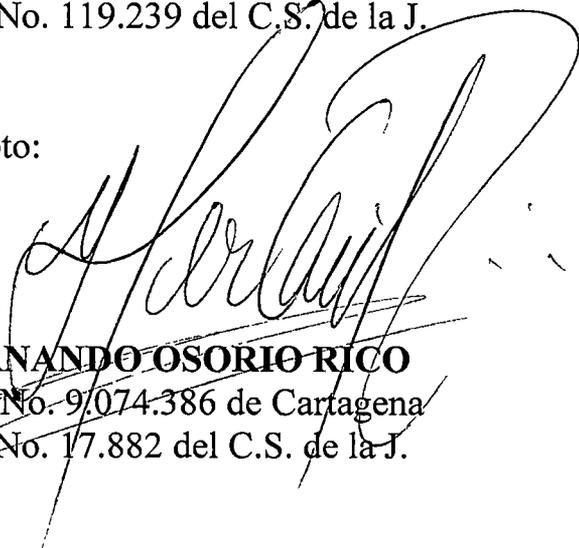
Tenemos la seguridad de que la Cámara de Comercio accederá a esta solicitud, sin embargo, en el evento remoto de que no se despache favorablemente este recurso, interpongo el Recurso de Apelación subsidiario.

Aprovecho para manifestar que sustituyo el presente poder en favor del doctor **HERNANDO OSORIO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.074.386 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 17.882 del C.S. de la J., con dirección electrónica: [hernandoosoriorico@hotmail.com](mailto:hernandoosoriorico@hotmail.com).

De ustedes atentamente,

**RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA**  
C.C. No. 73.087.314  
T.P. No. 119.239 del C.S. de la J.

Acepto:



**HERNANDO OSORIO RICO**  
C.C. No. 9.074.386 de Cartagena  
T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

## VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 03 de Agosto de 2022  
Radicado: 8611490-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA quien exhibió el documento de identificación número 73087314, expedido el día 17 mes 2 año 1979, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:  
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.  
Número de control: 2270224852

Anotaciones:  
VALIDACION

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

**TERESA VILLA PINO**